

Proyecto de Ley N° 362 2020 Cámara

“Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA
Decreta

Exposición de Motivos

CONTEXTO

Los manglares son ecosistemas marino-costeros, representativos de trópicos y subtrópicos. Su especie fundamental es el Mangle, estos dominan el ecosistema de humedal debido a su capacidad de sobrevivir en agua salada y dulce. Son ecosistemas muy ricos en biodiversidad, que surge del contacto entre el ambiente terrestre y el marítimo. Los Manglares cumplen una función importantísima en la preservación y conservación de muchas especies de fauna y flora, varias de ellas en peligro de extinción. Ellos ayudan a mitigar la erosión costera evitando que se sedimenten las playas. Los manglares son considerados una de las cinco unidades ecológicas que tiene mayor productividad en el mundo, incluso superando muchos sistemas agrícolas.

Este ecosistema es muy importante, pues “un 80% de las especies marinas dependen del ecosistema de manglar para subsistir, por lo que la destrucción de este incide en la disminución de la pesca.”¹ También es relevante en la purificación del agua, porque ayuda en la descomposición de materiales orgánicos y en la transformación de materiales tóxicos.

Actualmente se ha zonificado el 66 % de las áreas en categorías de recuperación, preservación y de uso sostenible. Los manglares en Colombia cuentan con una extensión aproximada de 285.049 Has, hallándose distribuidos en los litorales Caribe con 90.160 Has (26% del total) y el Pacífico con 194.880 Has (74% del total). Ver tabla 1.

¹ <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=412:plantilla-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos-14#enlaces>

Tabla 1. Zonificación de los manglares en Colombia. 2011

Departamento	Has. Zonificadas	Has. No Zonificadas	Has. En proceso de zonificación	Has. Con PDM	Total de Hectáreas de manglares
San Andrés y Providencia	0	0	209,7	35	244.7
La Guajira	122,3	0	2.440,9	166,3	2.729,5
Magdalena	0	19.800	0	21.106	40.906
Atlántico	613,3	0	0	0	613,3
Bolívar	13.994	0	0	2.929	16.923
Sucre	12.683	0	0	0	12.683
Córdoba	9.077	0	0	0	9.077
Antioquia	6.993	0	0	0	6.993
TOTAL ÁREA CARIBE	43.482,72	19.800	2.650,6	24.236,3	90.196,58
Chocó	0	41.315	0	33	41.348
Valle del Cauca	32.073	0	0	0	32.073
Cauca	6.408	0	12.283	0	18.691
Nariño	59.997	0	0	42.771	102.768
TOTAL ÁREA PACÍFICO	98.478	41.315	12.283	42.804	194.880
<u>GRAN TOTAL</u>	<u>141.960.72</u>	<u>61.115</u>	<u>14.933.56</u>	<u>67.040.30</u>	<u>285.049.58</u>

Fuente: <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=412:plantilla-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos-14#enlaces>

En la costa colombiana, el Manglar ha sido la base económica de muchas familias, que han usado su madera a pequeña escala. Económicamente es muy importante, pues se obtienen productos como el alcohol, papel, colorantes, inciensos, pegamentos y algunas fibras sintéticas. Además, son muy importantes para la pesca artesanal ya que ellos dependen de este ecosistema para el desove y nodriza de especies juveniles marinas.

De acuerdo con el Ministerio de Medio Ambiente “Desde el punto de vista cultural, la importancia del ecosistema de manglar radica en que al mismo se articulan miles de familias, dedicadas a actividades de pesca artesanal, recolección de moluscos, crustáceos, madera y plantas medicinales, actividades que sostuvieron la dieta alimenticia de todas las culturas antiguas de la Costa”²

² <http://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article?id=412:plantilla-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos-14#enlaces>

MARCO JURÍDICO

Mediante la **Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995** del Ministerio de Ambiente, se ha dado un marco normativo a la protección de manglares. Se define el manglar como:

“Los ecosistemas de zonas costeras en los que se relacionan especies arbóreas de diferentes familias denominadas mangle con otras plantas, con animales que allí habitan permanentemente o durante algunas fases de su vida, y con las aguas, los suelos y otros componentes del ambiente. Las especies denominadas mangle son: Rhizophora mangle, Rhizophora harrisonii, Laguncularia recemosa, Conocarpus erectus, Avicennia germinans, Avicennia tonduzii, Pelliciera rizophorae, Mora megistosperma, Mora oleifera.”³

Además, la misma resolución (1602 de 1995) definió las fuentes de impacto, los aprovechamientos, la zonificación, el Plan de Manejo Forestal y la restauración.

Posteriormente se expidió la **Resolución 020 del 19 de enero de 1996** que Adiciona el artículo 2° a la Resolución 1602 de 1995 exponiendo las prohibiciones de actividades que afectan al manglar tales como:

“1. Aprovechamiento forestal único de los manglares.

2. Fuentes de impacto ambiental directo o indirecto. Éstas incluyen, entre otras: infraestructura turística; canales de aducción y descarga para acuicultura; estanques o piscinas para la acuicultura; la ampliación de cultivos acuícolas existentes hacia áreas de manglar; infraestructura vial; infraestructura industrial y comercial; la modificación del flujo de agua; el relleno de terrenos; el dragado o construcción de canales en los manglares que no sean con fines de recuperación de éstos; la construcción de muros, diques o terraplenes; actividades que contaminen el manglar; muelles y puertos; la desviación de canales o cauces naturales; la introducción de especies de fauna y flora que afecten el manglar.

Parágrafo: Se exceptúan las labores comunitarias de acuicultura artesanal que no causen detrimento al manglar, y que sean debidamente aprobadas por las entidades administrativas de los recursos naturales competentes.”⁴

Esta resolución también permite el aprovechamiento forestal permanente una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe las propuestas de

³ Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995. Artículo 1°

⁴ Resolución 020 del 19 de enero de 1996. Artículo 2°

zonificación, Planes de Manejo Forestal y las demás condiciones impuestas por los Planes de Ordenamiento y Manejo Forestal. También indica que se deberán exigir los permisos exigidos por la ley y los Planes de Manejo Forestal para hacer uso permanente del ecosistema de manglar.

Según **Resolución 0924 del 16 de octubre de 1997** las CAR son los competentes para realizar el inventario sobre los manglares existentes en su área de influencia.

Diez años después, mediante la **resolución 1263 del 2018** se actualizan las medidas de manejo para la gestión integral del ecosistema de manglar que deben implementar las CAR's, buscando la sostenibilidad de este importante ecosistema.

Esta resolución obliga tener en cuenta el ordenamiento territorial a la hora de hacer la zonificación y con actos administrativos que aprueben zonificación, pues se configuran como determinantes ambientales constituyendo normas de jerarquía superior.

El artículo 13° de la **Resolución 1263 de 2018** contiene la obligatoriedad a la que están sujetos todos los proyectos de obra o actividades que intervengan en el ecosistema de manglar.

El Artículo 15° garantiza la consulta previa para las comunidades que se verán afectadas directamente por una obra o actividad que repercuta en el ecosistema de manglar, garantizando así el derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Esta resolución también crea el Sistema de Información para la Gestión de Manglares – SIGMA – que es “una herramienta de acceso público creado en alianza con INVEMAR y que busca fomentar el conocimiento y la investigación sobre este ecosistema en el país, con el fin de facilitar la toma de decisiones y la implementación de medidas a favor de su conservación y uso sostenible.”⁵

Los demás artículos se encargan del monitoreo, actualización y verificación de las zonas de manglar.

Otras Resoluciones como la **Resolución 257 de 1997** que establece controles mínimos para contribuir a garantizar las condiciones básicas de sostenibilidad de los ecosistemas de manglar y sus zonas circunvecinas y la **Resolución 0721 de 2002**, la cual emite pronunciamiento sobre los estudios y propuestas de zonificación

⁵ <http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/4050-minambiente-actualiza-medidas-para-la-gestion-integral-de-los-ecosistemas-de-manglar>

en áreas de manglares, también hacen parte del marco jurídico del ecosistema de Manglar.

EL MANGLAR EN EL MUNDO

A nivel mundial los manglares ocupan 15,2 millones de hectáreas en 125 países, y aunque son importantes pulmones del planeta por toda la variedad de especies que albergan, no alcanzan a ser ni siquiera el 1% de los bosques tropicales y menos del 0,4% del total de bosques del mundo.

“Según la FAO, en 2015 se registraban 4,6 millones de hectáreas de manglares en América Latina y el Caribe, con presencia en todas las subregiones menos en el Cono Sur (Argentina, Uruguay, Chile). La mayoría de los bosques de mangles de la región se encuentra en la costa de los países del Amazonas (solo Brasil tiene el 70% de manglares en esta subregión). En el Caribe, es Cuba el que tiene la mayor cantidad de bosques de mangle.”⁶

Cerca de 100 millones de personas en todo el mundo viven cerca de manglares, de esas, 30 millones viven en América Latina y el Caribe, y en Colombia, estos bosques significan su principal vía de obtención de alimentos, ingresos y servicios.

“En el informe de expertos del Banco Mundial y de la organización The Nature Conservancy señalan, por ejemplo, que la altura de las olas se puede reducir entre un 13% y un 66% cuando existe un cinturón de manglares de 100 metros de ancho; y si este tiene 500 metros de ancho, el tamaño de las olas disminuiría entre 50 y 100%. Las especies con vegetación más densa son las más efectivas para esta tarea de contención.”⁷

Según Michael Beck, líder de la investigación de la organización The Nature Conservancy, destaca que:

- Sin los manglares, 18 millones más de personas sufrirían cada año los impactos de las inundaciones.
- Sin la protección natural que ofrecen los bosques de mangles, los daños a la propiedad costarían 82.000 millones de dólares más.

⁶ <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/01/17/cinco-razones-para-cuidar-los-manglares>

⁷ <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2019/01/17/cinco-razones-para-cuidar-los-manglares>

- Solo Vietnam, China, Filipinas, Estados Unidos y México ahorran 57.000 millones de dólares en daños a la propiedad gracias a los manglares que tienen en sus territorios.
- Si los manglares desaparecieran, un 32% más de personas se verían afectadas por las inundaciones 1 vez cada 10 años y un 16% más de personas se verían afectadas 1 vez cada 100 años.

Según el programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, un 19% de los manglares del mundo desaparecieron entre 1980 y 2005, por consecuencia de las afectaciones al ecosistema.

AFECTACIONES AL ECOSISTEMA DE MANGLAR

La tala indiscriminada, la ampliación de la frontera urbana, las obras de infraestructura vial, sin planificación o mal planificadas, y la contaminación son algunas de las actividades que más afectan al ecosistema de manglar.

Dentro de la problemática ambiental en Colombia que afecta a los manglares, se encuentra la construcción de obras civiles, especialmente vías de comunicación como carreteras, canales y vías férreas en la costa Caribe principalmente, así como la edificación y adecuación de muelles, la ampliación de centros urbanos, los cuales han contribuido con la desaparición y degradación de los bosques de manglar en el Caribe; este impacto cada vez es más devastador debido a las necesidades económicas de la sociedad. Algunas de las obras de mayor impacto en el caribe colombiano según el estudio del antiguo INDERENA son:

- Troncal del Caribe entre Barranquilla y Ciénaga, trazada a través de importantes áreas de manglar de la Isla de Salamanca y la Ciénaga Grande de Santa Marta
- Vía Coveñas y Tolú, a través de áreas de manglar de las ciénagas La Caimanera y El Francés
- La comunicación de Cartagena y Barranquilla a través del denominado Anillo Vial a través de los manglares de la Ciénaga de La Virgen o de Tesca
- La construcción y adecuación de los muelles en la Bahía de Cartagena (53 en total, hasta 1995)
- Los dragados y rectificaciones del Canal del Dique
- La construcción de camaroneras en el Canal del Dique, Isla Barú, Bahía de Barbacoas y Bahía de Cispatá
- La ampliación de centros urbanos sobre las zonas de manglar, tales como Cartagena, Coveñas, Tolú y Turbo

- La adecuación de áreas para el turismo, como construcción de hoteles, casas de campo, marinas, especialmente en las Islas de San Andrés, del Rosario y de San Bernardo, lo que ha causado fuertes impactos detectados en los litorales continentales de los Departamentos de Bolívar, Sucre y Córdoba.

Por otro lado, las principales obras civiles que han afectado el ecosistema de manglar en el litoral pacífico son:

- Construcción y ampliación de centros urbanos sobre las zonas de manglar (Buenaventura, Tumaco, Bahía Solano)
- Construcción de camaroneras en las áreas de Guapi y Tumaco
- Construcción y adecuación de muelles en las Bahías de Buenaventura, Tumaco y Málaga;
- Ejecución de los permisos de Madera y Bosques en los Departamentos de Chocó, Valle del Cauca y Cauca
- Ampliación de las fronteras agrícola (Dptos. Valle del Cauca, Cauca y Nariño) y minera (Dpto. del Chocó).

PERTINENCIA DEL PROYECTO DE LEY

En Latinoamérica se han perdido entre el 25% y el 70% de la cobertura de manglar en las últimas décadas. En México por ejemplo se deforestó el 60% de los manglares, causándole un daño irreparable al ecosistema y al medioambiente. En Ecuador desaparecieron el 70% de los manglares que había en el país, y en las Antillas la deforestación alcanzaba el 25% del total de los manglares.

Sin embargo, no todo es malo, todavía hay esperanza para este importante ecosistema; muchos de los países latinos han decidido proteger este ecosistema después de darse cuenta de la importancia que tiene para la fauna, la economía local y el medioambiente. Tan sólo Brasil sumó en 2019, 3.850.353 nuevas hectáreas de manglar en el Amazonas, llevando a los estuarios de Amapá, Maranhao y Pará a declararse sitio RAMSAR. Y en Colombia, Cabo Manglares, Bajo Mira y Frontera, todos en Tumaco-Nariño, han sido declarados como áreas Protegidas.

El 26 de julio ha sido declarado día de la defensa del ecosistema manglar, decisión que se adoptó en la segunda asamblea general de Redmanglar Internacional.⁸

⁸ <https://www.proyde.org/index.php/inicio-menu/noticias-2/90-sensibilizacion-incidencia-politica/1115-26-de-julio-dia-internacional-para-la-defensa-del-ecosistema-manglar?jij=1572384232281>

El presente proyecto de Ley propone proteger los ecosistemas de manglar en todo el país, especialmente declarar área protegida a los manglares del Golfo del Morrosquillo que han sido muy afectados en los últimos años por la cantidad de obras civiles que se han ejecutado sobre ellos.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Proyecto de Ley N° 362 de 2020 Cámara

“Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección de los ecosistemas de manglar, planificar su manejo y aprovechamiento e impulsar la conservación y restauración donde haya sido afectado.

Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

Manglar: ecosistema que se emplaza en zonas costeras y que depende de un adecuado balance halo-hídrico; su componente ecológico se caracteriza por una matriz arbórea estructurada por especies de mangles, que interactúa con otros elementos florísticos y fáunicos terrestres y acuáticos (que habitan allí de manera permanente o durante algunas etapas de su vida), además de relacionarse con el componente físico, conformado por agua, suelo y atmósfera.

Uso sostenible: uso humano de un ecosistema a fin de que pueda producir un beneficio para las generaciones presentes, manteniendo al mismo tiempo su potencial para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.

Zonificación: herramienta que establece la estrategia de manejo del área del sistema socio ecológico a partir de divisiones espaciales del territorio, de acuerdo con principios de agrupamiento de índole ecológico, social, económico y de gestión en pro de alcanzar el escenario definido.

Artículo 3°. Zonificación del ecosistema de manglar. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán hacer una actualización de la zonificación de los ecosistemas de manglar en el país, con el objetivo de conocer exactamente en qué zona se encuentran los manglares.

Las zonas de manglar definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible son:

- (I) **Zona de Preservación:** son las zonas de manglar poco alteradas, con alta productividad y una ubicación estratégica. Esta zona debe ser manejada para que no sufra alteraciones, degradación o pérdida por actividades humanas, manteniéndolas íntegras ecológicamente.
- (II) **Zona de Uso Sostenible:** son las áreas que por su estado de conservación se ofrecen como recurso forestal y fáunico y tienen alguna demanda por parte de comunidades que tradicionalmente han producido a partir de ellos. Deberán ser manejados con uso sostenible para brindarle las garantías de su mantenimiento ecológico, así como de brindarle también a las comunidades la solución a sus necesidades.
- (III) **Zona de restauración:** son las zonas de manglar que han sido muy alteradas y han sufrido interrupciones en su ecosistema debido al impacto de las actividades humanas.

Parágrafo. Las obras civiles que atenten contra el ecosistema de manglar deberán tener en cuenta las zonas de restauración para garantizar la recuperación ecológica de esta zona.

Artículo 4°. *Uso y aprovechamiento de los manglares.* El uso y aprovechamiento de los manglares estará definido por las Corporaciones Autónomas Regionales mediante estudios previos que definan los lineamientos de uso y aprovechamiento de los ecosistemas de Manglar, los cuales deben ser de público conocimiento. En los estudios se deberán definir los lineamientos para aquellos proyectos, obras o actividades de utilidad pública e interés social que pretendan intervenir las áreas de manglar y que traigan consigo cambio en el uso del suelo.

Parágrafo. Los proyectos, obras y actividades de utilidad pública deberán proponer antes las Corporaciones Autónomas Regionales un plan de Restauración, en las zonas definidas por el Ministerio de Ambiente para este propósito.

Parágrafo 2°. De acuerdo con el artículo 207 de la Ley 1450 de 2011, se prohíbe el desarrollo de actividades mineras, exploración y explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastre en las zonas de manglares.

Artículo 5°. *Obligación de restauración de manglares afectados.* El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de las Corporaciones Autónomas

Regionales, determinará los lineamientos para que los proyectos que ocasionen impacto ambiental a los manglares, dentro del Plan de Manejo del Área de uso y aprovechamiento, incluyan el plan de restauración del porcentaje o hectáreas de manglares afectados.

Artículo 6°. Zona de reserva del Golfo del Morrosquillo. Declárese zona de reserva, el área de manglares zonificados del Golfo del Morrosquillo con el fin de preservar esta importante zona de producción de manglares del país.

Artículo 6°. Día Nacional del Manglar. Defínase el 26 de julio como el día del Manglar. Las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamentos que tengan zonas de manglares, convocarán a todas las autoridades competentes, incluyendo las Entidades Territoriales, todos los 26 de julio de cada año, para celebrar el día del Manglar con un gran programa de siembra y restauración de las zonas con impacto ambiental negativo.

Parágrafo. El programa de siembra y restauración estará abierto a todo el público que quiera ayudar a la protección y restauración del ecosistema de manglar y contará con el apoyo de la Policía Nacional y el Ejército Nacional de Colombia.

Artículo 7°. Cartillas educativas. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, elaborarán una cartilla educativa donde especifiquen las características del Manglar, su desarrollo en Colombia y el mundo, sus beneficios tanto económicos como sociales y ambientales y las recomendaciones para protegerlos y conservarlos. Esta cartilla tendrá amplia divulgación y será entregada en todas las bibliotecas del país.

Artículo 8°. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación.



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



**SECRETARIA GENERAL (ART.139 Y SUS LEY 5ª DE 1992 Y DECRETO LEGISLATIVO
N.417/2020**

El día 18 del mes agosto del año 2020 se radicó en este despacho (virtualmente) el Proyecto de Ley N°. 362 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE PROTEGEN LOS ECOSISTEMAS DE MANGLAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

Por: la Senadora de la República MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA.

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL**